

RESOLUCION No. 26-2018

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 22-2017**, contentivo "**SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**". Presentado por el **ABOG. MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ VALLECILLO** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR LUIS ORLANDO DERAS MILLA**, quien es representante de la **SOCIEDAD VIZION DEVELOPMENTS S.A de C.V.**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de marzo de 2017, el **ABOG. MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ VALLECILLO** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR LUIS ORLANDO DERAS MILLA**, quien es representante de la **SOCIEDAD VIZION DEVELOPMENTS S.A de C.V.**; presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la incorporación al sistema del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para proyecto denominado **TORRE DE CONDOMINIOS VITRI**, ubicado en La Plazuela en el lugar denominado Los Guijarros.

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 07 de junio del 2017, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO CFS-041-2017**, de fecha 30 de mayo del 2017; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para **proyecto edificio de 31 niveles denominado "TORRE DE CONDOMINIOS VITRI"**, ubicado en La Plazuela en el lugar denominado Los Guijarros, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. Determinado mediante **DICTAMEN GDM-033-2017** lo siguiente:

El Agua Potable: ES FACTIBLE la conexión al sistema para lo cual deberá conectarse al sistema existente con conexión domiciliar de 1" Ø la caja del

medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones para que le brinde mayores detalles.

Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE: la conexión al sistema para lo cual deberá conectarse con tubería de 6" Ø, siempre y cuando realice lo solicitado en el **MEMORANDO DAS-162-2017, donde se determina que deberá cambiar 300 metros lineales de tubería existente en el colector de aguas negras, que en la actualidad es de 8 pulgadas de diámetro de PVC SDR-4, desde el punto donde está Ubicado el Edificio en mención, hasta llegar con los 300 metros lineales de tubería de 10" aguas abajo siguiendo por la calle de asfalto de la colonia Lomas del Guijarro, para lo cual deberá construir los pozos de inspección que sean necesarios, y así, evitar que se generen posibles obstrucciones, recordando que estos lotes fueron concebidos por el urbanizador como lotes residenciales y no para la construcción de edificios de tal envergadura, por lo tanto, es necesario llevar a cabo estas obras fuera de sitio para no desmejorar la capacidad del sistema y generar problemas aguas abajo del punto de descarga del edificio. Debiendo Instalar una trampa de grasas.**

2: **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo y en apego con la norma técnica.

Deberá pagar por los conceptos de tasa de suministro, desagüe y demás derechos tal como lo establece el Artículo 22 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. Publicado el 01 de Marzo del 2017, en el Diario Oficial La Gaceta.

En el caso de las mejoras a los sistemas se aplicara lo establecido en el Art. 48 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.

CONSIDERANDO: En fecha 02 de junio del 2017, se requirió al **ABOG. MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ VALLECILLO**, para que acreditara el presupuesto real de la construcción de acuerdo a los precios establecidos en la **Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO)**.

CONSIDERANDO: en fecha 06 de junio del 2017, el **ABOG. MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ VALLECILLO**, presento el presupuesto actualizado del proyecto **TORRE DE CONDOMINIOS VITRI**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de julio 2017, se remitiendo las presentes diligencias al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante **CALCULO DE TASA DE SUMINISTRO, DESAGÜE Y DEMAS DERECHOS**, para su posterior resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de julio 2017, se tienen por devueltas las presentes diligencias con procedencia del Departamento Comercial dando respuesta a través del Memorandum DC-405-2018, realizando dicho cálculo de tasa de suministro, desagüe y demás derechos por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 28/100 CENTAVOS (Lps. 1,765,560.28)**.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada contentivo "**SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**". Presentado por el **ABOG. MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ VALLECILLO** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR LUIS ORLANDO DERAS MILLA**, quien es representante de la **SOCIEDAD VIZION DEVELOPMENTS S.A de C.V.**; Determinando lo siguiente:

ES FACTIBLE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, para lo cual deberá de cancelar la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 28/100 CENTAVOS (Lps. 1,765,560.28)**. En concepto Cálculo de tasa de suministro, desagüe y demás derechos.

Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al Sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo.

Este dictamen tiene una validez de cuatro (4) meses a partir de la emisión del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 22, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaria General

FOLE *Credito Comayagua (151)*
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLOS
GOBIERNO DE HONDURAS
★ ★ ★ ★

término de 10 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

[Signature]
ING. ROBERTO E. SABLAH
GERENTE GENERAL



[Signature]
ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



WNC/SG

En -